



SENASA-DAF-004-2018

CONTRATO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACION CORRECTIVAS VARIOS (CUANDO ESTOS SEAN NECESARIOS) PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) A NIVEL CENTRAL Y REGIONAL.

Nosotros: **RICARDO ARTURO PAZ MEJIA**, mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo, hondureño, con domicilio en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, con numero de identidad **0501-1971-03905**, actuando en su condición de Director General del Servicio Nacional de Sanidad e Inocuidad Agroalimentaria (**SENASA**), Nombrado mediante resolución CT/SENASA N°.001/05-04-2017 de fecha 05 de abril del 2017, en Sesión del Consejo Directivo del SENASA, quien queda a partir de la fecha debidamente facultado para suscribir convenios y contratos de acuerdo a lo establecido en el Decreto PCM 038-2016 de fecha 25 de Julio del año 2016 y quien en lo sucesivo y para efectos del presente contrato se denominara "**EL SENASA**"; y el señor **TEODOSIO CARDENAS FUNEZ**, de nacionalidad hondureño, mayor de edad, casado, mecánico, con número de identidad **1701-1963-00585**, teléfono 2222-2614, actuando en su condición de Gerente General de la Sociedad **RECAR AUTOMOTRIZ S. DE R.L.**, con Registro Tributario Nacional **0801-9002-282992**, constituida mediante Escritura Publica numero Ochenta y Ocho (88) de fecha dieciocho (18) de abril del año dos mil uno (2001), inscrita en el Registro de Comerciantes Sociales de Tegucigalpa, estando por lo tanto facultado para celebrar este contrato, quien en adelante se denominara "**EL CONTRATISTA**" hemos convenido en celebrar el presente contrato de **MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y REPARACION CORRECTIVAS VARIOS (CUANDO ESTOS SEAN NECESARIOS) PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA FLOTA VEHICULAR DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) A NIVEL CENTRAL Y REGIONAL**, con financiamiento de fondos nacionales y estipulaciones contenidas en las clausulas siguientes: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO.-** El objeto de este contrato es dar el mantenimiento preventivo y correctivo a la flota vehicular del **SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD E INOCUIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA)**, el mantenimiento considera las acciones siguientes: 1. Evaluación preliminar de la unidad vehicular. 2. Diagnóstico y presupuesto de problema mecánico determinado en el vehículo. 3. Solicitud de repuestos, lubricantes y otros. 4. La necesidad de utilizar laboratorio automotriz o taller industria. 5. Aplicación de repuestos y corrección de problema mecánico diagnosticado. 6. Entrega y recepción de la unidad reparada. "**EL CONTRATISTA**", para efectuar el mantenimiento preventivo y correctivo que corresponde, comunicara a "**EL SENASA**" a través de la Jefatura de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas, los resultados de los diagnósticos y detalle de los repuestos que son necesarios para efectuar las reparaciones, debiendo este último realizar tres cotizaciones de los repuestos, servicio de talleres industriales, laboratorios automotrices y otros, cuando la reparación lo requiera; debiendo ser enviada esta documentación para aprobación y autorización de la Dirección de Administración y proceder al trámite de compra a pago de servicio. **CLAUSULA SEGUNDA: VIGENCIA.-** Vigencia del Contrato y terminación anticipada. El contrato inicia el uno (01) de marzo hasta el treinta y uno (31) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018), queda convenido y aceptado que si "**EL SENASA**" o "**EL CONTRATISTA**" desearan terminar unilateralmente el presente contrato antes de la expiración de su vigencia, la parte interesada deberá enviar una notificación por escrito con treinta (30) días hábiles de anticipación a la otra parte comunicándole tal deseo. **CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO.-** ambas partes convienen que la contraprestación preventiva de acuerdo al anexo 1, por los servicios de mantenimiento correctivo serán cancelados a "**EL CONTRATISTA**" por cada vehículo reparado y facturado por servicio de mano de obra únicamente, el cual se cancelara en el



Departamento de Administración y Finanzas de "EL SENASA", previa presentación de la Factura la cual será liquidada en forma quincenal. Recibo y Constancia de la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas que el vehículo se recibe a satisfacción del SENASA, la contraprestación correctiva es por cada vehículo reparado y facturado detallando los costos de los repuestos, mano de obra y otros servicios colaterales adicionales (remolque de vehículos), igualmente se detallan a continuación el anexo 1:

ANEXO 1

Mantenimiento Preventivo y Reparaciones Correctivas a la Flota Vehicular del SENASA a Nivel Central-Regional

ITEM	DESCRIPCION	RECAR AUTOMOTRIZ
1	Mantenimiento preventivo y reparación correctivas varias para la flota vehicular del SENASA a nivel central y regional correspondiente a los meses de marzo a diciembre 2018	
	Cambio de aceite y su respectivo filtros	L. 800.00
	Limpieza o cambio de filtro de aire	250.00
	Cambio de filtro de combustible, si el vehículo lo requiere	250.00
	Revisión y regulación de frenos delanteros y traseros	Cortesía
	Revisión del sistema eléctrico luces y vías	Cortesía
	Revisión del sistema de Dirección	Cortesía
	Revisión y cambio de Bandas	450.00
	Detección de ruidos de carrocería	Cortesía
	Revisión del sistemas de suspensión	Cortesía
	Revisión y Nivelación de los líquidos de caja, diferencial (delantero y trasero), radiador, power steering.	Sin Servicio
	Líquidos de frenos, embarque, liquido limpia parabrisas	300.00
	Revisión (fricciones delanteras y traseras, sistema de frenos discos, tambores, zapatas, bombas auxiliares y maestra, bombas de frenos y revisión de freno de mano)	300.00
	Desengrasado y lavado de motor	450.00
	Alineamiento 4 ruedas	350.00
	Armado de llantas	70.00
	Balaceo de llantas	350.00
	Diagnósticos computarizados de fallas	600.00
	Ultima línea	

OBS. El SENASA cuenta con vehículos Marca Toyota 2.5, 24, 3.0, Toyota Dina Tipo Camión, Toyota Coaster Tipo Bus, Nissan Frontier, Nissan Urban Tipo Bus y Mitsubishi L-200.

CLAUSULA CUARTA: RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA.- "EL CONTRATISTA" es responsable y se compromete a lo siguiente: 1. A o abandonar la obligación contraída con el "EL SENASA", en la prestación de servicios dentro de los alcances señalados en el presente contrato. 2. Actuar con la debida diligencia. 3. Guardar absoluta reserva sobre los asuntos relacionado con el presente contrato. 4. Presentar la correspondiente Factura y Recibo para trámite de pago. 5. Estar disponible a prestar el servicio cuando lo requiera "EL SENASA" 6. Presentar en forma oportuna la relación de materiales y servicios que sería necesaria para efectuar el mantenimiento correctivo contratado. 7. Entregar los repuestos de los vehículos en mal estado para su desacuerdo. 8. "EL CONTRATISTA" es responsable ante "EL SENASA" de los perjuicios materiales y/o económicos que causen a la misma la negligencia en la prestación de sus servicios o sin incumplimiento.

CLAUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DE "EL SENASA": "EL SENASA" es responsable y se compromete a lo siguiente: 1. Proporcionar a "EL CONTRATISTA" la orientación y dirección adecuada para la correcta ejecución de sus labores. 2. Proporcionar la documentación que se requiere para efectos de movilizar los vehículos al taller de "EL CONTRATISTA" cuando sea necesario. 3. A efectuar el pago correspondiente por el servicio prestado, previa presentación de la Factura, Recibo e informe aprobado por la Jefatura de la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas. 4. "EL SENASA", asumirá los gastos de los repuestos y servicios que sean aprobados para la aplicación del mantenimiento correctivo.

CLAUSULA SEXTA: NO TRANSFERENCIA. "EL CONTRATISTA" no podrá ceder a transferir total o parcialmente a terceros su



posición contractual, ni asociarse o subcontratar el servicio haciendo que disminuyan su responsabilidad. Asimismo en calidad de gastos no podrá convalidar servicios de terceros abonables por "EL SENASA". **CLAUSULA SEPTIMA: RESOLUCION DE CONFLICTOS.-** "EL SENASA" y "EL CONTRATISTA" harán todo lo posible por resolver en forma amistosa cualquier disputa, controversia o reclamo que surja del presente contrato o que se relaciones con el mismo, a menos que esas disputas, controversias o reclamo entre las partes que surjan o emanen del presente contrato no se soluciones en forma amistosa dentro de los **sesenta (60) días calendario**, posteriores a la recepción por una de las partes de la solicitud de la otra de intentar una solución amistosa, se deberán resolver por un arbitraje en derecho administrado por el Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio e Industrias de Tegucigalpa de conformidad con su Reglamento vigente, debiendo asumir cada una de las partes los costos que le correspondan por la tramitación del proceso. **CLAUSULA DECIMO OCTAVA: JURISDICCION Y COMPETENCIA.-** Para la solución de cualquier situación controvertida derivada de este contrato y que no pudiera arreglarse conciliatoriamente, ambas partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de Justicia de Francisco Morazán. (Juzgados de Letras de lo Contencioso Administrativo, Artículo 3 de la Ley de Contratación del Estado). **CLAUSULA NOVENA: DESCARGO DE RESPONSABILIDADES.-** La ejecución del presente contrato de servicios no crea ninguna relación de empleo, mandato, agencia o representación ni ningún otro tipo de relación legal entre "EL CONTRATISTA" y "EL SENASA", y esta última no será responsable por ningún perjuicio, accidente, daño o lesión sufrida por el "EL CONTRATISTA" o por cualquier persona que alegue estar actuando bajo las órdenes del mismo, con relación a la ejecución del presente contrato de servicios. **CLAUSULA DECIMA: INTEGRIDAD.-** Las partes en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y con la convicción de que evitando las prácticas de corrupción podremos apoyar la consolidación de una cultura de transparencia, equidad y rendición de cuentas en los procesos de contratación y adquisición del Estado, para fortalecer las bases del estado de derecho, nos comprometemos libre y voluntariamente a lo siguiente: 1.-Mantener el más alto nivel de conducta ética, moral y de respeto a las Leyes de la República, así como los valores de integridad, lealtad contractual, equidad, tolerancia, imparcialidad y discreción con la información confidencial, absteniéndonos a dar información pública sobre la misma, 2.-asumir una estricta observancias y aplicación de los principios de fundamentales bajo los cuales se rigen los procesos de contratación y adquisición publica, tales como transparencia, igualdad y libre competencia. 3.-Que durante la ejecución del contrato ninguna persona que actúa debidamente autorizada en nuestro nombre y representación igualmente ningún empleado o trabajador, socio o asociado se abstendrá de Practicas corruptivas entendiendo estas como aquellas en la que se ofrece dar, recibir directa o indirectamente, cualquier cosa de valor para influenciar las acciones de la otra parte, así como practicas colusorias que sugieren un acuerdo malicioso entre los contratantes, y mantener la debida confidencialidad, finalmente aceptar las consecuencias a que hubiere lugar en caso de declararse el incumplimiento de alguno de los compromisos de esta Clausula por Tribunal competente, denunciando en forma oportuna ante las autoridades competentes cualquier hecho o acto irregular cometido por los contratantes. El incumplimiento de cualquiera de los enunciados en esta cláusula dará lugar: a) De parte del Contratista, la inhabilitación para contratar con el Estado, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran deducirse; b) De parte del Contratante, la aplicación al empleado o funcionario infractor las sanciones correspondientes según el Código de Ética del Servidor Público sin perjuicio de exigir la responsabilidad administrativa, civil y/o penal a las que hubiere lugar. **CLAUSULA DECIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.-** El presente contrato podrá ser modificado dentro de los limites previstos en los artículos 121, 122 y 123 de la Ley de Contratación del Estado, mediante la suscripción de un Adendum en las mismas condiciones que el contrato. **CLAUSULA DECIMO SEGUNDA: CAUSAS DE RESOLUCION DEL**



CONTRATO.- Sin que esta numeración sea taxativa son causas de resolución de este contrato: a) El grave o reiterado incumplimiento de las cláusulas convenidos; b) Los motivos de interés público o las circunstancias imprevistas calificadas como caso fortuito o fuerza mayor sobrevinientes a la celebración del contrato que imposibiliten o agraven desproporcionadamente su ejecución; c) Por mutuo acuerdo. **CLAUSULA DECIMO TERCERA: NORMAS SUPLETORIAS APLICABLES.-** En lo no previsto en el presente contrato, serán aplicables las normas contenidas en la Ley de Contratación del Estado, Ley General de la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, la Ley Orgánica de Presupuesto y el Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República año 2018, además leyes vigentes en Honduras que guardan relación con los procesos de contratación del Estado. **CLAUSULA DECIMO CUARTA: DIVISIBILIDAD:** Cualquier disposiciones del presente contrato de servicios, que sea prohibido por las leyes de alguna jurisdicción, carecerá de validez en dicha jurisdicción en la medida de la prohibición, sin invalidar el resto de las disposiciones del presente contrato de servicios. La revisión de precios se efectuara anualmente y se notificara al cliente por escrito de estos cambios, la vigencia del presente contrato será finalizada por hecho de un cruce de cartas o correo electrónico. **CLAUSULA DECIMO QUINTA: SANCION POR INCUMPLIMIENTO.- SANCION POR INCUMPLIMIENTO.-** El valor de la liquidación por daños y perjuicio será en concepto de multa 0.18% del valor mensual del contrato por falta de servicio prestado en dos días consecutivos sin justificación alguna y de acuerdo a las fallas reportadas a la Unidad de Servicios Generales del Departamento de Administración y Finanzas del SENASA, si la demora no justificada diera lugar a que el total cobrado por la multa aquí establecida ascenderá al diez por ciento (10%) del valor parcial de este contrato, el SENASA podrá considerar la resolución total del contrato, sin incurrir en ninguna responsabilidad de su parte; tomando como fundamento el Decreto N° 266-2013 de la Ley para Optimizar la Administración Pública, Mejorar los Servicios de la Ciudadanía y el Fortalecimiento de la Transparencia en el Gobierno, mismo que reforma la Ley de Contratación del Estado, Artículo 3-B que enuncia "**CLAUSULA PENAL**".- Los Contratos que suscriba la Administración Pública deben incluir una cláusula penal en la que se estipule la indemnización que se pagara en caso de incumplimiento de las partes. **CLAUSULA DECIMO SEXTA: ACEPTACION.-** En los términos antes mencionados, aceptamos el presente CONTRATO en fe de los cuales firman el mismo en la ciudad de Tegucigalpa al 01 de marzo del año dos mil dieciocho (2018).

ING. RICARDO ARTURO PAZ MEJIA
Director General de SENASA
Id N° 0501-1971-03905



TEODOSIO CARRERAS FUNEZ
Representante Legal de la Empresa
RECAR AUTOMOTRIZ, S. DE R.L.
Id N° 1701-1963-00585

